



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 19 OCT. 2017

5 - 0 0 5 8 0 8

**SEÑOR:**  
**OSWALDO UQUETTA CHEDRAUI.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE CONCREMOVIL S.A.S.**  
**CARRERA 51B N°76-27.**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO.**

AUTO No. 00001592 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.

EXP: 1727 729

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



184

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realiza revisión del expediente N°1727-729, con el fin de evaluar el cumplimiento de unas obligaciones impuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental a la empresa CONCREMOVIL S.A.S , identificada con Nit: 830.512.347-9, mediante Resolución N° 135 del 15 de marzo de 2016 en su parágrafo segundo del Artículo segundo; del resultado de dicha revisión se emitió el Informe Técnico N°000733 de agosto 10 de 2017, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016, notificado el 17 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A aprueba un Plan de Manejo Ambiental, otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con nit n°: 830.512.347-9, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, las obligaciones impuestas en la misma fueron las siguientes:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa Concremovil S.A.S. colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (De las obras hidráulicas) del capítulo 1 (Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (Aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

- La empresa Concremovil S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.
- La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No. 000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La planta móvil de producción de concreto premezclado se encuentra operando.

**CUMPLIMIENTO**

Mediante la **Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016**, se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, consistentes en:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. **NO CUMPLIÓ**
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. **NO CUMPLIÓ.**
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. **NO CUMPLIÓ**
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. **NO CUMPLIÓ**
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación. **SI CUMPLIÓ**
- En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa Concremovil S.A.S. colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (De las obras hidráulicas) del capítulo 1 (Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (Aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. **SI CUMPLIÓ**
- La empresa Concremovil S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente Acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes. **SI CUMPLIÓ**

*forast*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes. **SI CUMPLIÓ**

La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No. 000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997. **SI CUMPLIÓ**

**CONCLUSIONES**

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., presuntamente no está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016, *por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.*

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)".

(...)

Ahora bien, en lo concerniente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS señala:

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión.** La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 157).

(...)

**SECCIÓN 9 - PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES:**

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la empresa CONCREMOVIL S.A.S identificada con Nit: 830.512.347-9 debe cumplir con la normatividad relacionada en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al permiso de VERTIMIENTOS LÍQUIDOS establece:

"DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes. (Decreto 1541 de 1978, artículo 147).

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9, representada Legalmente por el Sr OSVALDO LUQUETTA CHEDRAUI, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído , los siguiente:

1. Realizar una caracterización anual de agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno, disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, Nitritos, Nitratos, cloruros, conductividad, Dureza, Alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DB05, DQO, Grasas y aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad a la fecha y la hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Llevar los registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
3. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso de sebe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**SEGUNDO:** La CRA supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

*Luquet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO N° 00001592 DE 2017.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT :830.512.347-9"

**TERCERO:** Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N°000733 de agosto 10 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

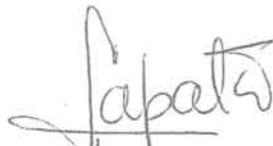
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de os diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

13 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Expediente N° 1727-729.

Elaborado por: Adriana Meza Linás.- Contratista/ Amira Mejia Barandica - supervisor.